

NORMATIVA DE CREACIÓN DE CÁTEDRAS Y AULAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La colaboración entre la Universidad y otras entidades públicas y privadas hace necesario que las universidades promuevan distintos modelos de cooperación que se adapten a una amplia variedad de intereses y que contribuyan a la apertura de la Universidad a la sociedad.

La presente normativa se concibe como una herramienta que estimule la colaboración del entorno social con los fines propios de la UAH y que defina procedimientos y criterios para una adecuada gestión de esas relaciones. En concreto, se centra en dos figuras de colaboración, las Cátedras y Aulas, concebidas como instrumentos para impulsar las acciones de interés general que promueve la comunidad universitaria. Las Cátedras y Aulas son convenios de colaboración sometidos a la normativa que rige los convenios en los que es parte la Universidad, si bien reúnen una serie de características que permiten asignar a esa colaboración la denominación de “Cátedra” o “Aula”.

Una Cátedra o Aula es una fórmula de relación entre la Universidad y personas o entidades externas que puede tener diversa naturaleza jurídica. Por un lado, puede consistir en la realización de aportaciones altruistas de mecenazgo para la realización de actividades de interés general, de acuerdo con lo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Por otro lado, es posible que se articule como una relación de colaboración de base convencional o contractual con contraprestaciones mutuas entre las partes ajenas al ámbito del mecenazgo.

El elemento diferencial de las Cátedras conforme a esta Normativa es que constituyen una alianza estratégica con vocación de permanencia a través de la cual la entidad o persona externa colabora en la realización de actividades y proyectos universitarios en el ámbito de la formación, la investigación y la cultura.

CAPÍTULO I CREACIÓN Y EXTINCIÓN DE CÁTEDRAS Y AULAS

ARTÍCULO 1. Definición, objeto y régimen jurídico de las Cátedras y Aulas

1. Las Cátedras y Aulas constituyen una fórmula de colaboración entre la UAH y empresas, fundaciones, asociaciones, administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas, así como personas físicas. El objetivo común a ambas es la realización de actividades relacionadas con la formación, la investigación, la transferencia, la difusión del conocimiento o la promoción de la cultura en un área de interés común y durante un tiempo determinado.
2. La iniciativa para la creación de Cátedras y Aulas corresponde al Rectorado, Vicerrectorados, Gerencia o Secretaría General, en función de sus respectivas competencias, los cuales serán los encargados de canalizar las propuestas provenientes del entorno social o de la propia comunidad universitaria.
3. Las Cátedras y Aulas se registrarán por la normativa general que resulte de aplicación en función del tipo de colaboración y, en particular, por la Ley Orgánica de Universidades, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los Estatutos de la UAH, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en el caso de aportaciones de mecenazgo, la Ley 49/2002,

de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

ARTÍCULO 2. Procedimiento de creación

1. La propuesta de establecimiento de un patrocinio o mecenazgo concreto a través de una Cátedra o un Aula corresponde al Rectorado, un Vicerrectorado, la Gerencia o la Secretaría General.
2. La propuesta ha de ir acompañada de una memoria justificativa, un programa de actividades a desarrollar y la relación de los órganos y personal de la UAH implicados en la propuesta.
3. La creación de una Cátedra o Aula se deberá formalizar mediante la firma de un convenio de colaboración específico entre la UAH y la entidad o persona correspondiente.
4. La tramitación del convenio de creación de la cátedra o aula se registrará por la normativa de convenios de la Universidad de Alcalá.

ARTÍCULO 3. Convenio de creación de Cátedra o Aula

1. El convenio de creación de una Cátedra o Aula deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a. La descripción de las actividades a desarrollar bajo el amparo de la Cátedra o Aula, tal como se detalla en el artículo 5 de esta Normativa.
 - b. La duración del acuerdo, que seguirá las condiciones establecidas en el artículo 6 de esta Normativa.
 - c. La ubicación, en su caso, de la Cátedra o Aula. Si se asigna un espacio específico para la Cátedra o Aula, será necesario solicitar el informe preceptivo a la Gerencia y determinar las condiciones de uso del espacio asignado.
 - d. Las condiciones económicas, de acuerdo con el artículo 11 de esta Normativa.
 - e. La propiedad intelectual de los resultados de la actividad desarrollada y el respeto a las obligaciones que confidencialidad que, en su caso, pudieran derivarse del convenio.
 - f. La resolución de controversias y el fuero competente para la resolución de controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del convenio.
 - g. El respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.
 - h. Los miembros y competencias de la Comisión Mixta de Seguimiento conforme a los puntos establecidos en el artículo 9 de esta Normativa.
 - i. La propuesta de Dirección de la Cátedra o Aula, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de esta Normativa.
 - j. El compromiso por parte de la entidad o persona colaboradora de la Cátedra o Aula y de la UAH, de dar a conocer su existencia y de promover su difusión.
2. En el convenio de creación de Cátedra o Aula se designarán como firmantes:
 - a. Por parte de la UAH, firmará el Rector, o Vicerrector en el que tenga delegadas las competencias, como representante de la Universidad.
 - b. Por parte de la entidad colaboradora, el firmante será cualquier persona designada por la misma con poderes suficientes para poder firmar tal acuerdo. Si se trata de una colaboración personal, firmará el colaborador o su representante legal.

ARTÍCULO 4. Información, administración y gestión de las Cátedras y Aulas

1. El Vicerrectorado competente por razón del objeto de la Cátedra o Aula será el encargado de realizar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos estipulados en el convenio de creación. En el caso en el que las competencias del objeto de la Cátedra o Aula correspondan a más de un Vicerrectorado se actuará de forma coordinada.

2. En el caso de Cátedras o Aulas de mecenazgo, el Vicerrectorado de Economía, Emprendimiento y Empleabilidad realizará el seguimiento a los efectos de dar cumplimiento a la normativa de mecenazgo y de reconocer las aportaciones de los colaboradores con los fines propios de la Universidad. La determinación de si una Cátedra o Aula constituye una aportación de mecenazgo, se hará conforme a la normativa de mecenazgo que resulte aplicable y exigirá un informe preceptivo.
3. La gestión de las Cátedras o Aulas será competencia del Servicio correspondiente de la Universidad en función de las actividades contempladas en el convenio de colaboración. En el caso en el que las competencias del objeto de la Cátedra o Aula correspondan a más de un Vicerrectorado los correspondientes Servicios actuarán de forma coordinada.

ARTÍCULO 5. Actividades y memoria anual

1. Las actividades propias de la Cátedra o Aula serán las establecidas en el convenio de creación y las acordadas por la Comisión Mixta de Seguimiento a la que se refiere el artículo 9 de la presente Normativa.
2. Las actividades estarán relacionadas con los fines institucionales de la UAH y podrán contemplar acciones de formación, difusión, transferencia de conocimiento, investigación, promoción de la cultura, cooperación al desarrollo o responsabilidad social. Entre otras, cabe mencionar, a título meramente ejemplificativo, las siguientes:
 - La colaboración en la docencia de asignaturas de grado y postgrado.
 - La colaboración en Formación Permanente.
 - La financiación de contratos predoctorales y posdoctorales.
 - El apoyo a la realización de proyectos fin de carrera.
 - Los premios a proyectos fin de carrera, trabajos y concursos de ideas.
 - Las conferencias y seminarios.
 - La promoción de experiencias de cooperación educativa.
 - La promoción de encuentros de expertos en el área de interés de la Cátedra o el Aula.
 - La participación en proyectos institucionales de la UAH del ámbito formativo.
 - La realización de jornadas de divulgación científica y tecnológica.
 - Las publicaciones sobre temas de interés en el ámbito de la Cátedra o Aula.
 - La divulgación de las actividades de la Cátedra o Aula.
 - La promoción de acontecimientos científicos y técnicos.
 - La potenciación del emprendimiento y empleabilidad.
 - La participación en proyectos institucionales de la UAH del ámbito de la difusión y transferencia de conocimiento.
 - La promoción del desarrollo de líneas de investigación en su ámbito temático.
 - El apoyo a la realización de tesis doctorales en su ámbito temático.
 - La promoción de congresos y jornadas científicas.
 - El apoyo a la realización de trabajos de investigación.
 - La promoción de actividades culturales promovidas por la UAH.
 - La participación en proyectos institucionales de la UAH en el ámbito de la cultura.
 - La participación en proyectos e iniciativas de cooperación al desarrollo o voluntariado promovidas por la UAH.
3. Las Cátedras y Aulas deberán entregar todos los años al Vicerrectorado o Vicerrectorados competentes una Memoria anual de actividades durante el primer trimestre del año siguiente al

periodo cubierto por la correspondiente Memoria. En el caso de las Cátedras y Aulas de mecenazgo dicha Memoria deberá ser también remitida al Vicerrectorado de Economía, Emprendimiento y Empleabilidad.

ARTÍCULO 6. Duración y prórroga

1. La duración de la Cátedra o Aula será establecida de común acuerdo entre las partes y se plasmará en el convenio de creación, en el que se recogerá el período máximo de duración.
2. En el caso de Cátedras, la duración mínima será de 3 años. Esta duración podrá ser menor en el caso de colaboraciones estratégicas y de destacado interés para la UAH.
3. En el caso de Aulas, la duración mínima será de 1 año.
4. La Comisión Mixta de Seguimiento será la encargada de presentar la propuesta de prórroga de la Cátedra o Aula.
5. En caso de prórroga de la Cátedra o Aula, si el convenio de creación así lo contemplase expresamente, la prórroga se deberá llevar a cabo mediante la firma de una adenda.
6. En caso de no prorrogarse el convenio, si existen proyectos y actividades específicas que se encuentran en ejecución, las partes se comprometerán a mantener la colaboración hasta su finalización.

ARTÍCULO 7. Extinción de la Cátedra o Aula

1. El convenio de creación de la Cátedra o Aula se extinguirá si se demuestra inactividad en la Memoria anual de actividades o si la persona o entidad colaboradora no realizan las aportaciones establecidas en el convenio, debiendo seguirse para su resolución el procedimiento que a tal efecto conste en el clausulado del convenio. De no preverse nada, se aplicará la normativa general aplicable a los convenios suscritos por la UAH.
2. Si ambas partes están de acuerdo, una Cátedra puede transformarse en Aula, siempre que las condiciones pactadas se ajusten a los requisitos establecidos a tal efecto en la presente Normativa.
3. La pérdida de vigencia del convenio de creación de la Cátedra o Aula no implicará automáticamente la extinción de la Cátedra o Aula, pudiéndose continuar con el desarrollo de actividades en el marco de las mismas en el caso de que el Vicerrectorado competente, previa solicitud motivada formulada por la Dirección de la Cátedra o Aula, resuelva autorizar su mantenimiento.
4. Las consecuencias de la resolución del convenio de creación de la Cátedra o Aula y, en su caso, de la extinción de la Cátedra o Aula serán las previstas de manera específica en el convenio de creación. La extinción se deberá formalizar por escrito y recogerá la correspondiente liquidación de común acuerdo entre ambas partes. Si nada estableciera el convenio, se procederá a nombrar una comisión liquidadora con representación de ambas partes.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 8. Estructura de las Cátedras y Aulas

1. Los órganos de dirección y gestión de las Cátedras y Aulas serán:
 - a. La Dirección de la Cátedra o Aula.
 - b. La Comisión Mixta de Seguimiento.

2. Adicionalmente, si procede, en una Cátedra podrán nombrarse otros órganos de gestión, siempre que se justifique la necesidad de su existencia y se especifique en el convenio de creación sus funciones, composición, relación con otros órganos y su participación en la toma de decisiones.
3. Las Cátedras o Aulas podrán dotarse de personal técnico y administrativo solamente en el caso de que exista disponibilidad económica suficiente, y lo justifiquen las funciones a desarrollar. En todo caso, la incorporación de personal técnico y administrativo se ajustará a la normativa aplicable a la UAH.

ARTÍCULO 9. Comisión Mixta de Seguimiento de una Cátedra y Aula

1. La Comisión Mixta de Seguimiento es el órgano encargado de la gestión de la actividad de la Cátedra o Aula.
2. La Comisión Mixta de Seguimiento deberá preverse expresamente en el convenio de creación. Será presidida por el Director de la Cátedra y tendrá una composición paritaria.
3. Todos los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento tendrán derecho de voz y voto en las deliberaciones, salvo el secretario que no tendrá voto.
4. Las funciones que corresponden a la Comisión Mixta de Seguimiento son, entre otras:
 - a. La aprobación anual del Plan de Actividades.
 - b. La aprobación del Presupuesto anual.
 - c. La realización del seguimiento y el control de la ejecución del plan de actividades y del presupuesto.
 - d. El establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
 - e. La elevación a los órganos respectivos de las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan su aprobación o ratificación.
 - f. La vigilancia del cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del Convenio de creación.
 - g. La promoción de la colaboración en temas de interés común.
 - h. La aprobación de la Memoria anual de actividades que presentará la Dirección.
 - i. Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.
 - j. La resolución de las dudas o discrepancias que surjan respecto a la aplicación del Convenio de creación de la Cátedra o Aula.
5. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, todas aquellas que se convoque por la Dirección. Del contenido de cada reunión se redactará un acta.
6. La Comisión Mixta de Seguimiento, a través de su Presidencia, remitirá al Vicerrectorado competente en el primer trimestre del año siguiente al periodo cubierto por la Memoria, así como el plan anual de actuación. En el caso de las Cátedras y Aulas de mecenazgo, esa Memoria será también remitida al Vicerrectorado de Economía, Emprendimiento y Empleabilidad.

ARTÍCULO 10. La Dirección de la Cátedra o Aula

1. La Dirección de la Cátedra o Aula debe ser ocupada por personal docente e investigador con vinculación a la UAH y responderá a un perfil de prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el ámbito temático de la Cátedra o Aula. En el caso de que la dirección recaiga en personal docente e investigador sin vinculación permanente a la UAH, deberá nombrarse un codirector que reúna este requisito.

2. Las Cátedras o Aulas asignadas a un órgano o centro de la UAH, serán dirigidas por el responsable del órgano o centro.
3. Las Cátedras o Aulas podrán contar con Codirectores.
4. El Director, y en su caso los Codirectores, serán designados en el convenio de creación.
5. Serán funciones de la Dirección:
 - a. Representar a la Cátedra o Aula ante la Universidad y externamente.
 - b. Asumir la Presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento y hacer la planificación, seguimiento y ejecución de las funciones encomendadas por la Comisión Mixta de Seguimiento. En el caso de Codirecciones, la Presidencia recaerá en uno de ellos.
 - c. Presentar la Memoria anual de actividades al Vicerrectorado competente y, en su caso, al de Economía, Emprendimiento y Empleabilidad.
6. La Dirección de Cátedra o de Aula podrá ser remunerada. Esta remuneración deberá ser financiada por los fondos propios de la Cátedra o Aula o con otros fondos disponibles que puedan destinarse a dicha finalidad. En todo caso, la remuneración deberá cumplir la normativa de incompatibilidades y las limitaciones que resulten de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 11. Dotación económica

1. Con el fin de poder ejecutar las actividades de la Cátedra o Aula, la persona o entidad colaboradora se comprometerá a dotarla, durante el plazo de duración del convenio, con una aportación anual. Estas previsiones no serán aplicables a las cátedras de relevancia institucional o estratégica, que pueden crearse sin aportación económica. El Consejo de Gobierno será el órgano encargado de determinar en cada caso concreto qué tipo de colaboraciones tienen relevancia institucional o estratégica para la UAH, a propuesta del Vicerrectorado competente.
2. En el caso de una Cátedra, la aportación económica mínima será de 30.000 € anuales, IVA incluido.
3. En el caso de un Aula, la aportación económica mínima será de 10.000 € anuales, IVA incluido.
4. Las cantidades indicadas en los puntos anteriores de este artículo podrán ser inferiores en el caso de colaboraciones de relevancia institucional o estratégicas para la UAH.
5. En el convenio de la Cátedra o Aula se establecerán los plazos en los que se realizarán las aportaciones económicas por parte del colaborador y las posibles modificaciones de las aportaciones anuales.
6. En el caso en el que las competencias del objeto de la Cátedra o Aula correspondan a más de un Vicerrectorado se especificará en el convenio la dotación económica destinada a cada actuación.

ARTÍCULO 12. Gestión económica

1. El correspondiente servicio o servicios de la Universidad en función de las actividades contempladas serán las unidades administrativas de la UAH encargadas de la gestión económica de las actividades de la Cátedra o Aula en cuanto a su registro, a la administración y gestión del presupuesto, cobros, pagos y obligaciones fiscales.
2. Las aportaciones realizadas a una Cátedra o Aula, si entran dentro del ámbito del mecenazgo, tendrán el tratamiento fiscal que corresponde según la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. En el caso de no

- constituir aportaciones de mecenazgo, se aplicará la normativa de tributación y facturación que corresponda según la normativa que resulte aplicable.
3. La distribución del presupuesto se realizará según lo acordado en el convenio de creación y/o en la Comisión Mixta de Seguimiento. En el caso en el que las competencias del objeto de la Cátedra o Aula correspondan a más de un Vicerrectorado se acordará específicamente la distribución por área de actuación de la Cátedra o Aula.
 4. Respecto a los costes indirectos y su distribución, se aplicarán los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno respecto a los contratos suscritos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y, en la medida en que resulten aplicables, los fijados para los títulos propios.

CAPÍTULO IV DIFUSIÓN

ARTÍCULO 13. Compromisos de difusión

1. La UAH difundirá la participación y colaboración de la persona o entidad en todas las actividades que realice la Cátedra o Aula. Específicamente, se comprometerán a:
 - a. La presentación pública de la Cátedra o Aula.
 - b. La inclusión de información de la Cátedra y Aulas en la página web de la UAH.
 - c. La difusión de la Cátedra y Aula en la comunicación derivada de las actividades realizadas.
 - d. La mención en las memorias anuales y otras publicaciones corporativas de la UAH.
 - e. La recepción de información periódica de la UAH.
 - f. La participación en el acto de reconocimiento a entidades colaboradoras con la UAH.
2. En el caso de las Cátedras, además a:
 - a. La creación de un logotipo para la cátedra con un manual de uso siguiendo el programa de identidad corporativa de la UAH.
 - b. La presencia del logotipo de las entidades patrocinadoras en un lugar visible del portal web corporativo de Mecenazgo de la UAH.
 - c. La mención en noticias publicadas en los canales de comunicación propios de la UAH.
 - d. La publicación en los medios de comunicación social de anuncios de reconocimiento.
 - e. La invitación a los actos instituciones y académicos de la UAH.
 - f. Otras contraprestaciones recogidas en el Programa de Patrocinio y Mecenazgo de la UAH.
3. La Memoria anual de actividades de las Cátedras y Aulas será publicada en el portal web de la UAH.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Adecuación a la presente Normativa

1. Las actuales Cátedras deberán adecuarse a la presente Normativa en el momento de su renovación.
2. Si alguna de las Cátedras existente con anterioridad a la aprobación de esta Normativa no reportase actividad alguna durante dos años consecutivos y/o la persona, la entidad o entidades externas colaboradoras no realizaran las aportaciones establecidas en el convenio correspondiente, el Vicerrectorado competente podrá poner en marcha las actuaciones necesarias para su supresión.

Segunda. Transformación de Cátedras en Aulas

1. El responsable de una Cátedra podrá solicitar su transformación en un Aula, si así se acuerda con la entidad colaboradora.

2. La transformación podrá producirse a requerimiento del Vicerrectorado competente, si no se cumpliesen las condiciones establecidas por la presente Normativa para las Cátedras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición anterior que contradiga esta Normativa.